

# DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES Y MECANISMOS PARA EXIGIR SU CUMPLIMIENTO



*Medios de impugnación en materia electoral*

## CONSEJO DIRECTIVO Y ENLACES INSTITUCIONALES

Lic. Verónica Elizabeth García Ontiveros,  
Magistrada Presidenta del TEESIN y  
Presidenta del OPPMS.

Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta,  
Presidenta del IEES y Secretaria Técnica  
del OPPMS.

Lic. Laura Del Carmen González Bon,  
Directora General del ISMUJERES y  
Directora Ejecutiva del OPPMS.

Mtra. Maizola Campos Montoya,  
Enlace Institucional del TEESIN ante el  
OPPMS.

Mtra. Gloria Icela García Cuadras,  
Enlace Institucional del IEES ante el  
OPPMS.

Derechos político- electorales y  
mecanismos para exigir su cumplimiento2.  
Medios de impugnación en materia  
electoral. Primera Edición, 2021.  
Culiacán, Sinaloa, México.

Correo electrónico:  
presidencia@oppmsinaloa.org.mx  
Sitio web:  
<http://www.oppmsinaloa.org.mx/>

Diseño: Mtra. Xochilt Amalia López Ulloa.

Lo expresado en esta obra es  
responsabilidad exclusiva de las y los  
autores.



OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA  
DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE SINALOA



Derechos político- electorales y mecanismos para exigir su cumplimiento2. by OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE SINALOA. is licensed under a Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional License.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/> </a><br /><span xmlns:dct="http://purl.org/dc/terms/" href="http://purl.org/dc/dcmitype/Text" property="dct:title" rel="dct:type">Derechos político- electorales y mecanismos para exigir su cumplimiento2.</span> by <span xmlns:cc="http://creativecommons.org/ns#" property="cc:attributionName">OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE SINALOA. </span> is licensed under a <a rel="license" href="http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/">Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional License</a>.

**05**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO.**

Lic. Verónica Elizabeth García Ontiveros.

**07**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL.**

Lic. verónica Elizabeth García Ontiveros.

**09**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

Mtra. Maizola Campos Montoya.

**11**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD.**

Mtro. Luis Alfredo Santana Barraza.

**13**

**RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.**

Lic. Aída Inzunza Cázares.

**15**

**JUICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Mtro. Luis Alfredo Santana Barraza.

**17**

**EL JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS Y DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO Y SUS SERVIDORES.**

Mtra. Maizola Campos Montoya.

**19**

**ANEXOS**

- Procedimiento y formato orientador del Juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano.
- Procedimiento y formato orientador de queja del Procedimiento sancionador especial.

**ÍNDICE**



# INTRODUCCIÓN

El Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Sinaloa tiene como objetivo principal promover y coordinar las acciones institucionales a favor de la participación política de las mujeres.

Algunos de los mecanismos institucionales que han demostrado ser eficaces en Sinaloa para proteger los derechos políticos de las mujeres, y con ello afianzar su participación en la vida pública de la entidad en condiciones de igualdad, son los medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana, a través de los cuales la autoridad jurisdiccional electoral salvaguarda y garantiza los derechos de votar y ser votadas, de asociación, de afiliación, de libertad de expresión y de una vida libre de violencia política por razones de género.

La legislación electoral sinaloense regula los diversos medios de impugnación, así como el procedimiento sancionador, para exigir el respeto, protección y, en su caso, el goce de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos.

El trabajo que se presenta busca acercar, mediante un lenguaje claro y ciudadano, los medios de defensa para que las mujeres y los sectores discriminados históricamente que participan actualmente en la esfera pública cuenten con las posibilidades reales de que se garantice el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Para ello, con una comunicación accesible, se explican las definiciones de los juicios, recursos y procedimiento sancionador previstos por la ley, así como los requisitos que deben cumplirse para presentarlos ante el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.

De los medios de defensa que se exponen a lo largo de la presente publicación, cabe destacar que el juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano y el procedimiento sancionador especial son las herramientas jurisdiccionales a las que más han recurrido las mujeres sinaloenses, pues en el caso del procedimiento sancionador les permite denunciar diversas infracciones administrativas electorales que pueden cometer diversos sujetos (aspirantes, precandidatos, candidatos, particulares, servidores públicos) relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, particularmente en el contenido de la propaganda electoral sexista; o para alegar, en el caso del juicio ciudadano, violaciones a los derechos de votar y ser votada en su vertiente del desempeño del cargo como funcionarias electas, por actos que también constituyan violencia política de género y obstrucción en el cargo; así como para conseguir la integración paritaria de ayuntamientos, por mencionar algunos ejemplos.

La elaboración del presente documento fue el resultado de un esfuerzo institucional por parte de las distintas magistraturas electorales, quienes, con esta labor de divulgación, refrendan el compromiso de juzgar con perspectiva de género, en estricto apego a los principios rectores de la función electoral.

**Lic. Verónica Elizabeth García Ontiveros,**  
**Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa**  
**y Presidenta del Observatorio de Participación**  
**Política de las Mujeres en el Estado de Sinaloa.**

# JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO

LIC. VERÓNICA ELIZABETH GARCÍA ONTIVEROS.

El Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano(1), es un medio de impugnación en materia electoral, a través del cual la ciudadanía puede solicitar la protección de sus derechos político-electorales(2), así como de todos aquellos derechos fundamentales estrechamente vinculados con éstos (3).

Tiene como finalidad restituir a los ciudadanos y las ciudadanas en el uso y goce de sus derechos, a través de su protección legal y constitucional (4).



El juicio de la ciudadanía debe presentarse ante la autoridad u órgano responsable dentro de los cuatro (4) días posteriores a su notificación o de que se tuvo conocimiento. A su vez, la autoridad responsable debe realizar la tramitación del medio de impugnación, esto es, efectuar las acciones necesarias para hacer del conocimiento al público en general de la presentación del medio de impugnación.

- Dar aviso de manera inmediata al Tribunal Electoral;
- Publicación en estrados por el término de 72 horas, y;
- Remitir dentro de las 24 horas siguientes el escrito de demanda, el expediente completo, en su caso, los escritos y el informe circunstanciado.

(1) Previsto en los artículos 127 y 128 de la Ley del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.

(2) Votar, ser votado, afiliación, asociación e integración de autoridades electorales.

(3) Libertad de expresión, petición, acceso a la información, reunión, iniciativa de leyes, etcétera.

(4) Pueden impugnarse actos, omisiones y resoluciones en materia electoral. Por ejemplo, cuando no se garanticen las acciones afirmativas a favor de las mujeres: paridad vertical y horizontal, suplente del mismo género, etcétera.



# JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO

LIC. VERÓNICA ELIZABETH GARCÍA ONTIVEROS.

Enseguida, el Tribunal Electoral llevará a cabo la sustanciación del juicio o recurso, es decir, se harán las actuaciones pertinentes para dictar sentencia:

- La Secretaría general integra el expediente y la Presidencia lo turna de inmediato al Magistrado Ponente.
- Se deben analizar si la demanda y los escritos de tercero o coadyuvante cumplen con los requisitos de ley. Si se cumplen, se admite la demanda.
- De ser necesario, se pueden realizar requerimientos o diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos necesarios para resolver la controversia.
- Al no haber más diligencias o requerimientos por realizar, se cierra instrucción, y el expediente queda en estado de dictar sentencia.

Posteriormente, el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa emite sentencia:

- De fondo, resuelve la controversia, en el sentido de confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada; en caso de ser favorable, se restituye al promovente en el uso y goce del derecho violado.
- Desechamiento, cuando se actualice alguna causa que impida entrar al fondo del asunto, por ejemplo, falta de firma autógrafa.
- Sobreseimiento, al haberse admitido el juicio, sobreviene una causal de improcedencia, por ejemplo, la demanda se presentó fuera del plazo de cuatro días que establece la ley.

Sirve como ejemplo, la sentencia dictada por este Tribunal en el expediente TESIN-JDP-43/2018 y acumulados, mediante la cual se modificó la asignación de regidurías de representación proporcional realizada por el Consejo Municipal Electoral de Navolato, al otorgarle la única regiduría otorgada al Partido Acción Nacional a la mujer registrada en la posición dos de la lista de representación proporcional, y así garantizar la paridad material en la integración del cabildo.



# PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

LIC. VERÓNICA ELIZABETH GARCÍA ONTIVEROS.

El Procedimiento Sancionador Especial es un mecanismo jurídico que tiene como finalidad la prevención o sanción de las conductas ilícitas en materia electoral vinculadas a los procesos comiciales.

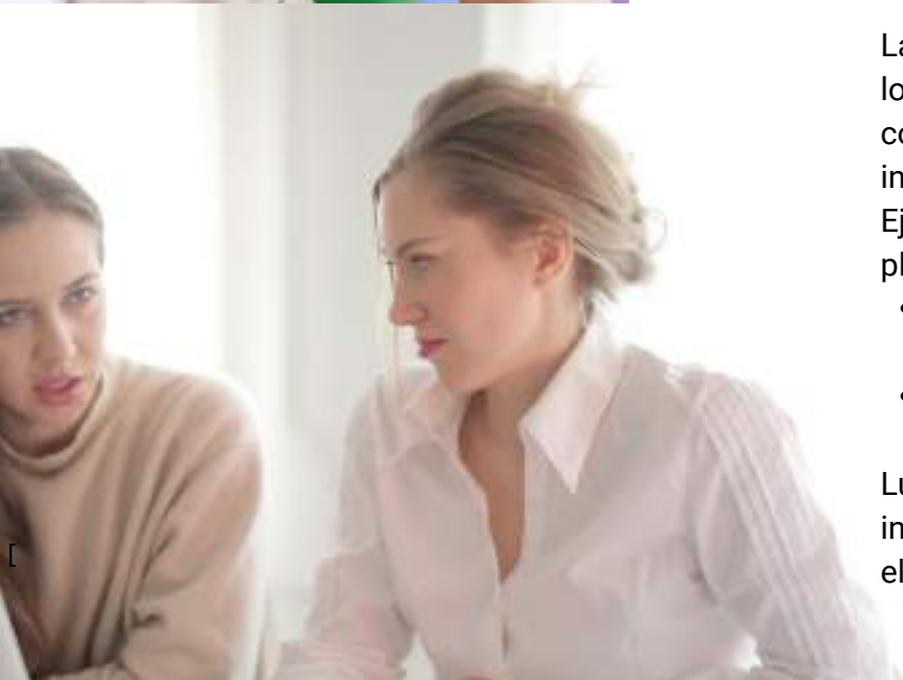
El Procedimiento Sancionador Especial puede iniciarse a petición de parte, con la presentación de queja y/o denuncia por cualquier persona; o a través de un procedimiento oficioso de la autoridad administrativa electoral local, por la supuesta comisión de conductas establecidas por la ley:

- Promoción personalizada
- Uso indebido de recursos públicos.
- Actos anticipados de precampaña y campaña.
- Violación a las reglas de propaganda electoral.
- Calumnia.
- Violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Entre otras.

Las autoridades administrativas electorales locales (Instituto electoral, consejo municipal y consejo distrital), son las encargadas de instruir el procedimiento. El Secretario Ejecutivo del órgano correspondiente en un plazo de 24 horas deberá:

- Desechar, cuando se actualice alguna causa establecida en la ley.
- Admitir, cuando sea procedente

Luego, se realizarán diligencias de investigación para contar con mayores elementos para la futura resolución del asunto.





# PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

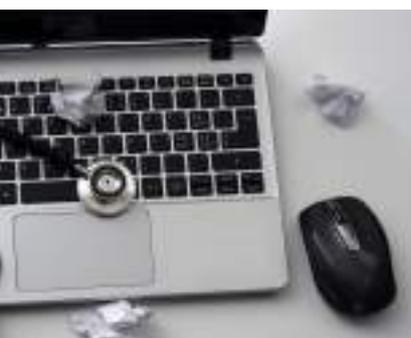
LIC. VERÓNICA ELIZABETH GARCÍA ONTIVEROS.

Enseguida, de ser admitida la queja, se emplazarán a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar transcurrido el plazo de 48 horas posteriores al emplazamiento. En la misma se hará una relatoría de hechos, excepciones y defensas, se desahogarán las pruebas y se formularán alegatos. Concluida la audiencia, se enviará al Tribunal Electoral el informe circunstanciado y el expediente completo.

Posteriormente, el Tribunal Electoral llevará a cabo la sustanciación del procedimiento:

·La Secretaría general integra el expediente y la Presidencia lo turna de inmediato al Magistrado Ponente.

·El Tribunal ordenará reponer el procedimiento por alguna deficiencia, omisión o diligencia faltante o necesaria.



Finalmente, el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa dicta resolución, en el sentido de declarar la conducta denunciada:

- Existente, se sanciona al denunciado y se decretan las medidas de reparación integral: restitución, no repetición, satisfacción e indemnización.
- Inexistente.

# RECURSO DE REVISIÓN

MTRA. MAIZOLA CAMPOS MONTOYA.

El Recurso de Revisión es un medio de impugnación que pueden interponer los partidos políticos, candidatos o candidatas independientes en contra de los actos o resoluciones de los distintos órganos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa(1) realizados o emitidos durante el proceso electoral.

Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes podrán interponerlo a través de sus representantes debidamente acreditados ante el órgano competente.

Fuera del proceso electoral ordinario o extraordinario, el Recurso de Revisión procede en contra de resoluciones definitivas que dicte el Instituto sobre la solicitud de registro de un partido político estatal; resoluciones definitivas que dicte el Instituto sobre la asignación de prerrogativas a los partidos; actos, acuerdos y demás resoluciones que dicte el Instituto y que afecten la legalidad en materia político-electoral o el sistema de partidos políticos y, finalmente, contra la resolución del Consejo General del IEES que ponga fin al procedimiento de liquidación y extinción de un partido político estatal y los actos que integren ese procedimiento que causen una afectación sustantiva al promovente.

El Recurso de Revisión deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con las normas aplicables, salvo las excepciones previstas expresamente en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa(2) .

Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Asimismo, la ley señala que los plazos establecidos en horas se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.



Así, cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días declarados inhábiles en términos de ley.

(1)En adelante Instituto o IEES.

(2)En adelante Ley de medios local.

# RECURSO DE REVISIÓN

MTRA. MAIZOLA CAMPOS MONTOYA.

El Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa (3) realizará los actos y diligencias que sean necesarias para la sustanciación del expediente, la Secretaría General integrará el expediente y dará cuenta de ello a la Presidencia, la cual lo turnará de inmediato a la o el Magistrado ponente, quien tendrá la obligación de revisar que el escrito del medio de impugnación reúna todos los requisitos señalados en el artículo 38 de la Ley de medios local.

En la sentencia TEESIN-REV-01, 02 y 03/2018 ACUMULADOS, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, el Partido del Trabajo, Partido Acción Nacional y Partido Independiente de Sinaloa, promovieron Recurso de Revisión para impugnar un acuerdo emitido por el Instituto, mediante el cual se expidió el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de elección popular para el proceso electoral local 2017-2018; en dicho recurso, los promoventes consideraban que la autoridad responsable cometía un exceso al adicionar las acciones afirmativas al emitir el Reglamento para el Registro de Candidaturas, que imponían a los partidos la obligación de encabezar las listas de Diputaciones y Regidurías de Representación Proporcional, por una fórmula integrada por el género femenino. El Tribunal determinó que no asistía la razón a los promoventes y confirmó el acuerdo emitido por el Instituto.



La o el Magistrado ponente propondrá al pleno del Tribunal Electoral el proyecto de sentencia por el que se deseche de plano el medio de impugnación, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en la ley o se acredite cualquiera de las causales de notoria improcedencia (4).

Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos, la o el Magistrado ponente dictará el auto de admisión que corresponda y una vez sustanciado el expediente, procederá a formular el proyecto de sentencia y lo someterá a la consideración del pleno del Tribunal Electoral.



(3) En adelante Tribunal Electoral.

(4) Artículos 42 y 43 de la Ley de medios local.



# RECURSO DE INCONFORMIDAD

MTRO. LUIS ALFREDO SANTANA BARRAZA.

De acuerdo a la Ley del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, el Recurso de Inconformidad es un medio de impugnación que podrá interponerse por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes en la etapa de resultados y declaración de validez de la elección.

Los supuestos<sup>(1)</sup> materiales de impugnación de este medio de defensa, son para controvertir causales de nulidad de votación recibidas en casillas; por error aritmético consignado en las actas de cómputo distrital en todo tipo de las elecciones; para solicitar la nulidad de elecciones locales y, para impugnar la declaración de validez de las elecciones emitidas por los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral, y consecuentemente, el otorgamiento de las respectivas constancias de mayoría.

La presentación de dicho medio de impugnación deberá ser por escrito ante la autoridad responsable del acto o resolución impugnada, dentro de los cuatro días siguientes contados a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento del acto o resolución o se hubiera notificado.

Formalidades específicas del Recurso.

El escrito de Recurso de Inconformidad adicional a los requisitos comunes<sup>(2)</sup> para los medios de impugnación, tiene formalidades específicas que deben establecerse como: qué se objeta, si los resultados, la declaración de validez y el otorgamiento de constancia, la mención individualizada de la casilla y causal; también se debe señalar el error aritmético en los casos de resultados de cómputos; es decir, en el escrito debe especificar al momento de solicitar el medio de impugnación, si se impugna una nulidad de votación, una nulidad de elección, la declaración de validez por ende la entrega de constancia; o bien, si se impugna el cómputo: distrital, municipal o estatal, con la pretensión, en su caso, del recuento total o parcial de los votos en el ámbito jurisdiccional. Asimismo la relación que guarda esta Recurso de Inconformidad con otros medios de impugnación.



(1) H. Congreso del Estado de Sinaloa, *Artículo 118 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa*, H. Congreso del Estado de Sinaloa, México, 2020.

(2) *Ibíd*em, *Artículos 38 y 116*.



# RECURSO DE INCONFORMIDAD

MTRO. LUIS ALFREDO SANTANA BARRAZA.

## Sustanciación.

Al Recurso de Inconformidad le son aplicables respecto al trámite y sustanciación las reglas comunes generales de los medios de impugnación, precisando que cuando se solicita el recuento parcial o total, se abre un incidente de previo y especial pronunciamiento para analizar la procedencia de lo solicitado.

Para determinar la procedencia de la solicitud de recuento parcial o total, la Secretaría General lo publicará en los estrados del Tribunal y notificará por esta misma vía a las partes, quienes pueden comparecer dentro de las 24 horas siguientes a la hora en que se fijó la cédula de notificación.

Concluido el plazo, la Presidencia lo turna a la Magistratura para que se resuelva el incidente dentro de las veinticuatro horas siguiente. De proceder (3) lo solicitado, se establecerá la notificación a las partes, el lugar para realizar el recuento total o parcial de votos, el cual, se desarrollará en forma ininterrumpida con los recesos respectivos, para los recuentos de votos participará el funcionariado jurisdiccional que se habilite, procediendo en su momento, a la apertura de la bodega y de los paquetes electores para extraer de éstos el material sujeto a recuento de votos en el orden progresivo de las casillas.



De todo lo actuado, se dejará constancia, realizando las acciones anteriores en presencia de las y los consejeros distritales o municipales electorales; así como, de las representaciones partidistas o candidaturas independientes, regresando los paquetes electorales a la bodega en el orden que fueron extraídos e informando las diligencias realizadas a la Magistratura ponente, para que ésta realice el pronunciamiento y acuerde lo conducente. De no proceder la solicitud de recuento, el Recurso de Inconformidad continuará con la sustanciación de reglas comunes de los medios de impugnación.

(3) *Ibidem*, Artículo 105.



# RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

LIC. AÍDA INZUNZA CÁZARES.

El Recurso de Reconsideración podrá interponerse para impugnar la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional que realice el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES) (1).

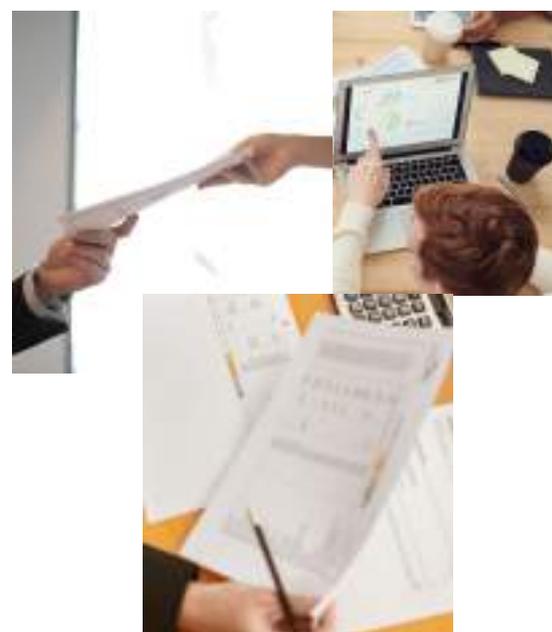


Plazo:

La interposición del Recurso de Reconsideración corresponde exclusivamente a los partidos políticos, y deberá promoverse ante el Consejo General dentro de los cuatro días siguientes a aquel en que concluya la sesión en que el propio Consejo realice la asignación respectiva.

Trámite:

1. Recibido el Recurso de Reconsideración el Consejo General del IEES deberá remitirlo en forma inmediata al Tribunal;
2. Una vez recibido el Recurso de Reconsideración por el Consejo General del IEES, se hará del conocimiento público mediante cédula que se fijará en los estrados. Quienes comparezcan como terceros interesados o coadyuvantes, deberán formular por escrito los alegatos dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fijación de la cédula;
3. Una vez recibido el Recurso de Reconsideración en el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa (2), será turnado a la magistrada o al magistrado que corresponda, a efecto de que revise si se cumplió con los requisitos de procedibilidad;
4. De haberse cumplido los requisitos la o el magistrado procederá a formular el proyecto de resolución que someterá a la consideración del Tribunal Electoral en la sesión pública que corresponda.



(1) Artículo 124 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.  
(2) En adelante Tribunal Electoral.



# RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

LIC. AÍDA INZUNZA CÁZARES.

Efectos:

Las resoluciones del Tribunal Electoral que recaigan a los Recursos de Reconsideración declarados fundados, tendrán como efecto el de corregir la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional, realizada por el Consejo General del IEES.



Recurso de Reconsideración emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.

TESIN-REC-01, 02, 03, y 04/2018 y TESIN-JDP-50, 51, 52, 53, 54 y 55/2018 ACUMULADOS.

# EL JUICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SISTEMA ELECTORAL SINALOENSE.

MTRO. LUIS ALFREDO SANTANA BARRAZA.

## I. Antecedentes

En democracia, el ejercicio de los derechos humanos de participación política de la ciudadanía no puede medirse exclusivamente en cuanto a su reconocimiento expreso dentro de los textos constitucionales correspondientes, sino que además resulta vital que encuentren protección judicial a su desarrollo y progresividad a través de un recurso idóneo y efectivo.

Las diputadas y diputados integrantes de la 61ª Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa a través del Decreto número 332, de fecha 14 de mayo de 2015, aprobaron una reforma constitucional en materia electoral mediante la cual modificaron e incorporaron diversos preceptos, destacando el derecho de la ciudadanía a poder votar y ser votada sin necesidad de hacerlo a través de un partido político, así como el de participar en los mecanismos de participación ciudadana a que se convoque en los términos de la Constitución Local y la Ley Reglamentaria correspondiente. ¿Y cuales son esos mecanismos? Son el referéndum y el plebiscito, como a continuación se detalla.



El referéndum, de acuerdo al artículo 150 constitucional local, es el acto conforme al cual los ciudadanos sinaloenses opinan sobre la aprobación o rechazo de leyes estatales (excepto de las de carácter fiscal, cuya competencia es materia exclusiva del Congreso del Estado, ni respecto de reformas a la Constitución o a las leyes locales que se hubieren expedido para adecuar el marco jurídico de la entidad a las reformas o adiciones que se hicieren a la Carta Magna).

El referéndum puede ser total o parcial, según se refiera a toda una ley o solamente a algunos de sus preceptos.



# EL JUICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SISTEMA ELECTORAL SINALOENSE.

MTRO. LUIS ALFREDO SANTANA BARRAZA.

El plebiscito, de acuerdo al mismo artículo citado con antelación, es el acto conforme al cual la ciudadanía sinaloense expresa su aprobación o rechazo a los actos, propuestas o decisiones del Poder Ejecutivo del Estado u organismos e instituciones de la administración pública paraestatal, así como de los Ayuntamientos u organismos e instituciones de la administración pública municipal.

## II. Naturaleza y características procesales.

El Juicio de Participación Ciudadana está reconocido como un medio de impugnación en materia electoral en el artículo 29, fracción V, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, y encuentra desarrollo procesal del artículo 132 al 135, del mismo ordenamiento.

¿Cuál es el objeto del juicio? Garantizar la legalidad de los actos y resoluciones en materia de participación ciudadana en la vida pública del Estado y de los municipios.



¿Quiénes pueden interponerlo? La ciudadanía sinaloense, así como las autoridades que acrediten contar con interés jurídico en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.

¿Qué actos son impugnables? Los actos y resoluciones relativas a todo el procedimiento para cumplir con los requisitos y términos de Ley para que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa se pronuncie sobre la procedencia o no de las solicitudes de plebiscito o de referéndum; acerca de la determinación que dicte el Consejo General sobre la declaración de resultados oficiales, así como los respectivos que emita el Poder Ejecutivo o los Ayuntamientos cuando violen o transgredan los resultados vinculatorios de los mencionados mecanismos de participación ciudadana.

A diferencia del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos reconocido en la Ley de Medios Local, este podrá ser interpuesto dentro de los cinco días siguientes a aquel que se notifique o se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada. En cuanto a la tramitación, se sujetará a los términos generales previstos a los demás medios de impugnación.

Si bien no se cuenta con precedentes relevantes sobre dicho medio de defensa en el Estado de Sinaloa, lo importante es que existe el reconocimiento de dichos derechos de participación política de la ciudadanía sinaloense a través del plebiscito y el referéndum, así como el juicio para poder someter a la jurisdicción del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa y así poder verificar la legalidad de los actos y/o resoluciones correspondientes.

# EL JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS Y DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO Y SUS SERVIDORES

MTRA. MAIZOLA CAMPOS MONTOYA.

El Juicio para Dirimir los Conflictos y Diferencias Laborales entre el Instituto y sus servidores, como su nombre lo dice, es el recurso que se utiliza en los casos en que hay diferencias o conflictos entre el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa(1) y sus servidores, los cuales son resueltos exclusivamente por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa(2).

El servidor del Instituto que hubiese sido sancionado o destituido de su cargo o que considere haber sido afectado en sus derechos y prestaciones laborales, podrá inconformarse mediante demanda que presente directamente ante el Tribunal Electoral, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le notifique la determinación del Instituto. Es requisito de procedibilidad del juicio, que el servidor involucrado haya agotado en tiempo y forma las instancias previas que establezca la ley de la materia.



Así mismo, en el escrito de demanda por el que se inconforme el servidor, deberá hacer constar el nombre completo y señalar el domicilio del actor para oír notificaciones; identificar el acto o resolución que se impugna; mencionar de manera expresa los agravios que cause el acto o resolución que se impugna; manifestar las consideraciones de hecho y de derecho en que se funda la demanda; ofrecer las pruebas y acompañar las documentales y, finalmente, asentar la firma autógrafa del promovente.

Una vez presentado el escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su admisión, se correrá traslado en copia certificada al Instituto, el cual deberá contestar dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se haya notificado la presentación del escrito del promovente. Se celebrará una audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se reciba la contestación del Instituto.



1. En adelante Instituto.

2. En adelante Tribunal Electoral.



# EL JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS Y DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO Y SUS SERVIDORES

MTRA. MAIZOLA CAMPOS MONTOYA.

En dicha audiencia, el Tribunal Electoral determinará la admisión de las pruebas que estime pertinentes, ordenando el desahogo de las que lo requieran, desechando aquellas que resulten notoriamente incongruentes o contrarias al derecho o a la moral o que no tenga, relación con la litis.

El Tribunal Electoral resolverá en forma definitiva e inatacable dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia. La sentencia se notificará a las partes personalmente o por correo certificado si señalaron domicilio para tal efecto, en caso contrario, se hará por estrados.

Una vez notificada la sentencia, las partes dentro del término de tres días podrán solicitar al Tribunal Electoral la aclaración de la misma para precisar o corregir algún punto. El Tribunal Electoral, dentro de un plazo igual, resolverá, pero por ningún motivo podrá modificar el sentido de la misma.



Los efectos de la sentencia del Tribunal Electoral podrán ser en el sentido de confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados. En el supuesto de que la sentencia ordene dejar sin efectos la destitución del servidor del Instituto, el Instituto podrá negarse a reinstalarlo, pagando la indemnización equivalente a tres meses de salario más doce días por cada año trabajado, por concepto de prima de antigüedad.

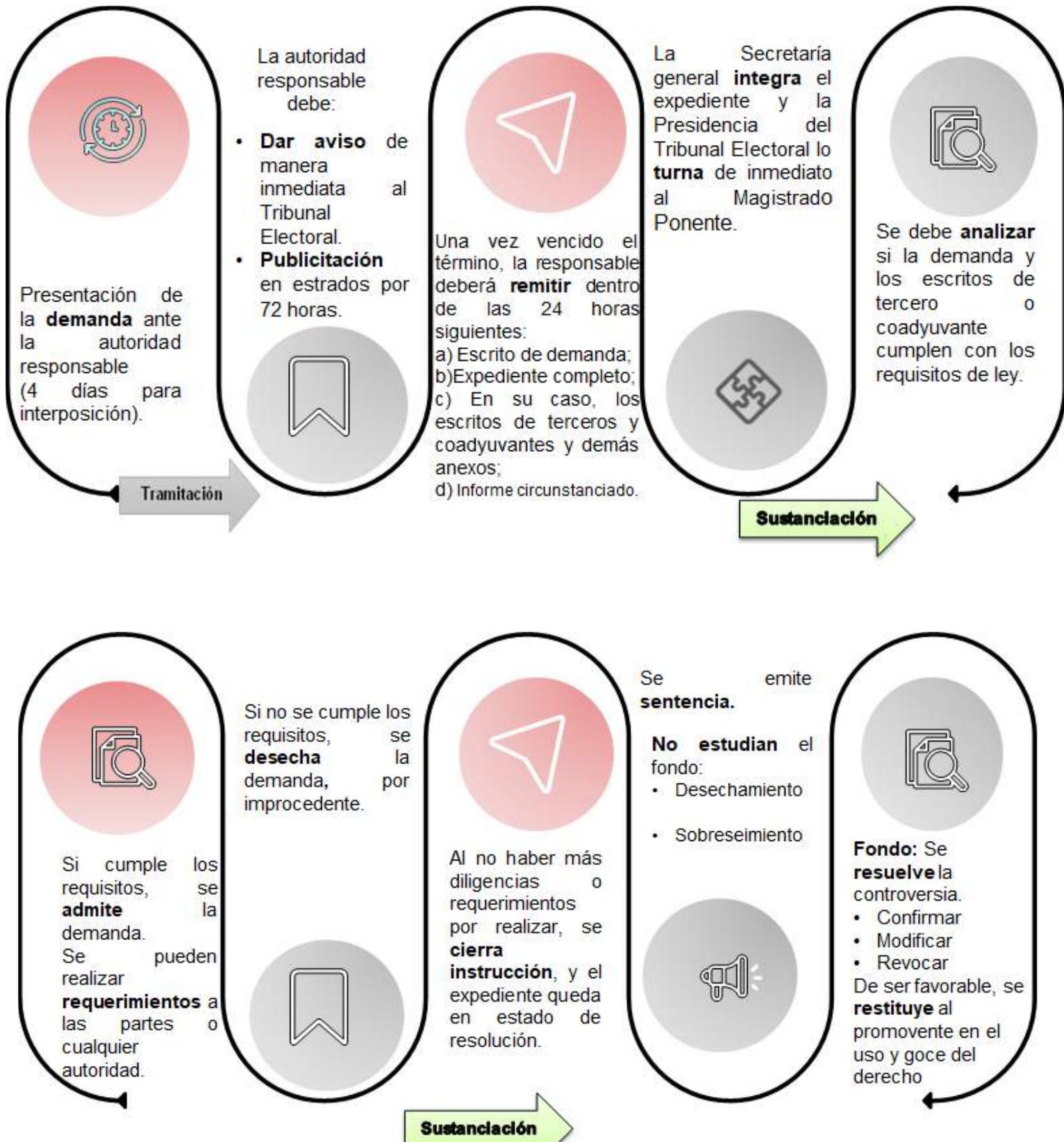
Para la promoción, sustanciación y resolución de este juicio, se considerarán hábiles, en cualquier tiempo, todos los días del año, con exclusión de los sábados, domingos y días de descanso obligatorio.

En la sentencia TESIN-01-2016 JLI emitida por el Tribunal Electoral, un servidor del Instituto interpuso este recurso en contra del cese y/o despido injustificado. El Tribunal Electoral determinó absolver al Instituto de restituir al promovente en el cargo que ocupaba.



# ANEXO PROCEDIMIENTO JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO

LIC. VERÓNICA ELIZABETH GARCÍA ONTIVEROS.



# ANEXOFORMATO ORIENTADOR JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO

LIC. VERÓNICA ELIZABETH GARCÍA ONTIVEROS.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA  
PRESENTE.

C. (nombre completo) \_\_\_\_\_ mexicana, mayor de edad, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el \_\_\_\_\_ ubicado en \_\_\_\_\_ (señalar domicilio completo)

\_\_\_\_\_ con correo electrónico \_\_\_\_\_@\_\_\_\_\_, para recibir notificaciones electrónicas; y autorizando para recibir las notificaciones en mi nombre y representación a (nombre completo de la persona) \_\_\_\_\_; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; I, II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 1, 2, 5, párrafo 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); 1, 2, 3, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención Belém Do Pará); 1, 4 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, 4 Bis A, fracción IX, 4 Bis B, fracciones IV y VIII, y 10, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 8, 9, 12, 24 Bis C, y 42 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa; 5, 28, 29, fracción IV, 30, 127 y 128, fracción XII Bis, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, por medio del presente escrito vengo a promover, juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano en contra de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ con quien tengo una relación de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ por la comisión de actos de violencia política por razones de género en mi perjuicio, por lo que comparezco y expongo lo siguiente:

ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA (señalar el acto o la resolución que le genera perjuicio por violencia política de género): \_\_\_\_\_

RESPONSABLE (nombre completo del responsable, dirección, y demás datos de identificación): \_\_\_\_\_

PRECEPTOS VIOLADOS: Los artículos 1, 4, y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, 4 Bis A, fracción IX, 4 Bis B, fracciones IV y VIII, y 10, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 8, 9, 12, 24 Bis C de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Sinaloa, y 128, fracción XII Bis, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto ante este Tribunal los siguientes

#### HECHOS:

Nota: Se debe realizar una narración clara de los hechos que se consideran constitutivos de violencia política por razón de género, señalando circunstancias de modo (cómo sucedió), tiempo (cuándo sucedió) y lugar (en dónde sucedió).

1. El día (fecha en que ocurrieron los hechos que se denuncian), estando presentes en (señalar el lugar en donde sucedieron los hechos, así como manifestar si había otras personas en el lugar), la persona de nombre C. (nombre de la persona denunciada) llevó a cabo las siguientes acciones constitutivas de violencia política por razones de género en contra de mi persona por el hecho de ser mujer, ya que (narración de los actos u omisiones que generó la posible violación a sus derechos político-electorales por actos que constituyen violencia política en razón de género).

2. Continuar con la narración de los hechos que se estimen necesarios...

#### AGRAVIOS

Nota: Se deben precisar los agravios que causen el acto o la resolución impugnada.

Ejemplo: Los hechos narrados han causado una afectación a la suscrita (o en su caso a la persona que se representa), toda vez que \_\_\_\_\_ (narrar aquí los actos u omisiones que le causan agravio en su persona, bienes o de sus familiares).

#### DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS.

Nota: Una vez que se ha explicado la afectación, es necesario precisar cuáles derechos considera que han sido vulnerados.

Ejemplo: De los hechos narrados se advierte que se han violado en perjuicio de la persona suscrita (o en su caso a la persona que se representa), los derechos (de votar o ser votada en su vertiente del ejercicio del cargo) tutelados en los artículos 1, 4 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, 4 Bis A, fracción IX, 4 Bis B, fracciones IV y VIII, y 10, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 8, 9, 12, 24 Bis C de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Sinaloa, y 128, fracción XII Bis, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.

Nota: Se recomienda especificar la Ley y el artículo que establece el derecho presuntamente vulnerado.

De los hechos narrados se advierte que se han violado en perjuicio de la persona suscrita \_\_\_\_\_, los derechos (de votar o ser votada en su vertiente del ejercicio del cargo) tutelados en los artículos 1, 4 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, 4 Bis A, fracción IX, 4 Bis B, fracciones IV y VIII, y 10, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 8, 9, 12, 24 Bis C de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Sinaloa, y 128, fracción XII Bis, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, lo cuales, en lo que interesa, disponen lo siguiente:

---

---

---

---

---

SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O MEDIDAS CAUTELARES  
(OPTATIVO)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará); 2, incisos b) y e), y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 42 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en el presente escrito, y tomando en cuenta lo previsto en el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas protección: \_\_\_\_\_

---

---

---

PRUEBAS:

Con fundamento en los artículos 49, 50, 53, 54, 55 y 57 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, ofrezco los siguientes medios de prueba:

1. CONFESIONAL. Consistente en \_\_\_\_\_, misma que consta en la fe de hechos notarial número \_\_\_\_, levantada ante la o el Notario Público número \_\_\_\_ con ejercicio en \_\_\_\_\_
2. TESTIMONIAL. Consistente en \_\_\_\_\_, misma que consta en el instrumento notarial número \_\_\_\_, levantado ante la o el Notario Público número \_\_\_\_ con ejercicio en \_\_\_\_\_

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el \_\_\_\_\_, identificado bajo el \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, por medio del cual el \_\_\_\_\_, señala que \_\_\_\_\_.

4. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el \_\_\_\_\_ identificado como \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, por medio del cual señala que \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

5. TÉCNICAS. Consistentes en: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

6. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a la suscrita consistente en los razonamientos lógico- jurídicos que realice este Tribunal.

7. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la suscrita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa atentamente PIDO:

PRIMERO: Se me tenga por interpuesto en tiempo y forma el presente medio de impugnación.

SEGUNDO: Se reconozca la personalidad con la que comparezco, así como por manifestado lo relativo a las personas y domicilio para oír y recibir notificaciones.

TERCERO: Se me tengan por ofrecidas y admitidas las pruebas.

CUARTO: Se declaren fundados los agravios relativos a la actualización de actos de violencia política en razón de género y se decreten las medidas de protección solicitadas.

Culiacán, Sinaloa, a \_\_\_\_ (día) de \_\_\_\_ (mes) de \_\_\_\_ (año).

PROTESTO LO NECESARIO

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma autógrafa de la promovente.

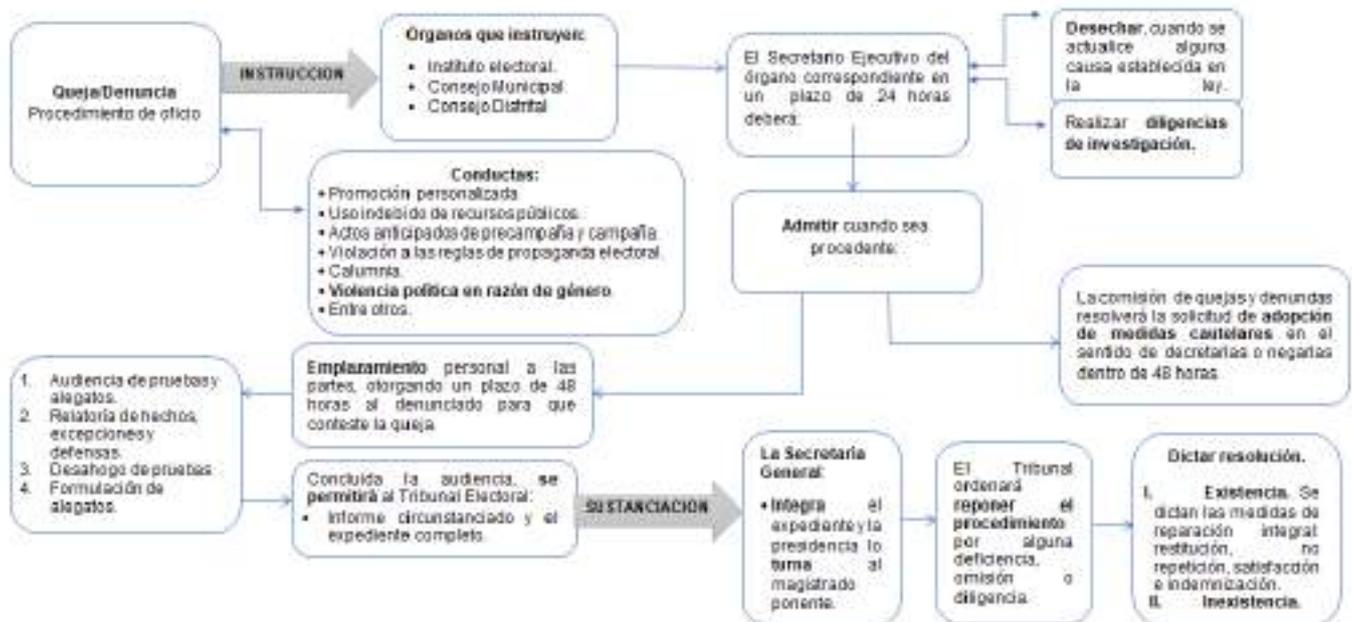


# ANEXO

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

LIC. VERÓNICA ELIZABETH GARCÍA ONTIVEROS.

El Procedimiento Sancionador Especial es un mecanismo jurídico que tiene como finalidad la prevención o sanción de las conductas ilícitas en materia electoral vinculadas a los procesos comiciales (1)



[1] Artículo 136 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa y artículo 303 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.



# ANEXO FORMATO ORIENTADOR QUEJA PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

LIC. VERÓNICA ELIZABETH GARCÍA ONTIVEROS.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA  
PRESENTE.

C. \_\_\_\_\_ (nombre completo), por mi propio derecho, (en caso de que actúe en representación de una tercera persona señalar en nombre de quién, acreditando tal carácter), con número telefónico a efecto de ser localizada (o) con prontitud el \_\_\_\_\_ (este requisito es optativo), señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en \_\_\_\_\_; y autorizando para tales efectos a \_\_\_\_\_ (nombre completo de las personas autorizadas), ante esta autoridad, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito, y en atención a lo dispuesto por los artículos 1°, 4 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8, 9, 12, 24 Bis C, y 42 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa; 270, fracción XVI Bis, 271, fracción VII, 272, fracción XIV, 273, fracción IV, 275, fracción IV, 280 Bis, 293 Bis, 293 Bis A, 303 y 310 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, vengo a denunciar a \_\_\_\_\_ (señalar nombre completo y, en caso de ser funcionario público, precisar el cargo y dependencia a la que pertenece), con quien tengo una relación de \_\_\_\_\_ (de ser el caso, señalar el tipo de relación) por lo comisión de hechos constitutivos de violencia política por razón de género.

Para ello, fundo mi denuncia en las siguientes consideraciones de hecho y de Derecho.

## HECHOS

Se debe realizar una narración clara de los hechos que se consideran constitutivos de violencia política por razón de género, señalando circunstancias de modo (cómo sucedió), tiempo (cuándo sucedió) y lugar (en dónde sucedió).

1. El día \_\_\_\_\_ (fecha en que ocurrieron los hechos que se denuncian), estando presentes en \_\_\_\_\_ (lugar en donde sucedieron los hechos), el denunciado llevó a cabo las siguientes acciones en contra de mi persona por el hecho de ser mujer, ya que \_\_\_\_\_ (narración de los actos u omisiones que generaron la posible violación a sus derechos político-electorales por razón de género. Es necesario señalar si se realizó en un solo acto, en diversas ocasiones y si se continúa perpetrando).

Ejemplo:

1.El cinco de febrero de dos mil diecisiete, estando presentes en la oficina de XXX, ubicada en las calles de XXX, el denunciado me agredió verbalmente al señalar que no debía participar como candidata al cargo de XXXX, indicando expresamente: “ustedes las mujeres no sirven para esto de la política, no tienen que salir de su casa y deben quedarse en la cocina”.

2.....

3.....

Los hechos narrados han causado una afectación a la suscrita, toda vez que \_\_\_\_\_ (señalar qué derechos estima que han sido vulnerados y que afectación ha tenido en su persona, bienes o de sus familiares).

### MEDIDAS CAUTELARES (1)

De acuerdo con las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito que se decreten de inmediato las siguientes medidas cautelares:

- I. El retiro de propaganda colocada en espectaculares en los que se utiliza un lenguaje excluyente y sexista que impide el libre ejercicio de los derechos político-electorales de la suscrita.
- II. El retiro de las expresiones violentas contra mi persona en los actos de campaña del candidato \_\_\_\_\_

(La presente lista es enunciativa, no limitativa, y constituye un ejemplo de las medidas que se pueden solicitar).

### MEDIDAS DE PROTECCIÓN (2)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará); 2, incisos b) y e), y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 42 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Sinaloa; y 293 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en el presente escrito, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas protección:

Señalar las medidas que se requieran para efecto de prevenir mayores daños, entre otros:

- I. Prohibición de acercarse a determinada distancia de la presunta víctima;
- II. Prohibición de comunicarse con la víctima;
- III. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o lugar determinado;

(1) Tienen como finalidad detener los hechos u actos que constituyen: la posible infracción denunciada, la producción de daños irreparables, o se ponga en riesgo la equidad en la contienda electoral o en el ejercicio del cargo.

(2) Se solicitan cuando su seguridad, vida, integridad o libertad sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o ejercicio de sus derechos (incluyendo a sus familiares o víctimas potenciales), con la finalidad de prevenir mayores daños y que sean irreparables.

- IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;
- V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;
- VI. Protección policial de la víctima o de su domicilio;
- VII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se encuentre la víctima en el momento de solicitarlo; y
- VIII. Traslado de la víctima a refugios o albergues temporales, así como de sus familiares.

(La presente lista es enunciativa, no limitativa, y constituye un ejemplo de las medidas que se pueden solicitar).

Con la finalidad de acreditar lo anterior, y con fundamento en el artículo 310, párrafo cuarto, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se ofrecen los siguientes medios de prueba:

## P R U E B A S

(Las pruebas deben ofrecerse señalando el tipo de prueba, en qué consiste, qué se pretende acreditar y relacionarla con los hechos controvertidos).

1. CONFESIONAL. A cargo de \_\_\_\_\_ (señalar quien la desahoga), misma que consta en la fe de hechos notarial número \_\_\_\_\_, levantada ante la o el Notario Público número \_\_\_\_ con ejercicio en \_\_\_\_\_ (señalar en dónde ejerce funciones el Notario), el día \_\_\_\_\_- (señalar fecha del instrumento notarial).

Con esta prueba pretendo acreditar que la persona denunciada ha ejercido violencia en contra de la suscrita, consistente en \_\_\_\_\_ (síntesis de los hechos que se pretenden acreditar con esta prueba).

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números \_\_\_\_\_ de la presente denuncia.

2. TESTIMONIAL. A cargo de \_\_\_\_\_ (señalar quién la desahoga), misma que consta en el instrumento notarial número \_\_\_\_\_, levantado ante la o el Notario Público número \_\_\_\_ con ejercicio en \_\_\_\_\_ (señalar en dónde ejerce funciones el Notario), el día \_\_\_\_\_ (señalar fecha del instrumento notarial).

Con esta prueba busco acreditar que la persona denunciada ha ejercido violencia en contra de la suscrita, consistente en \_\_\_\_\_ (síntesis de los hechos que se pretenden acreditar con esta prueba).

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números \_\_\_\_\_ de la presente denuncia.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el \_\_\_\_\_ (señalar tipo de documento que se ofrece: oficio, resolución, acta, acuerdo, etc.), identificado bajo el (folio o número), de fecha \_\_\_\_\_, por medio del cual el \_\_\_\_\_ (autoridad que lo emite), señala que \_\_\_\_\_ (describir acto que contiene el documento).

Con esta prueba pretendo acreditar \_\_\_\_\_ (realizar un razonamiento de lo que se acredita con dicha documental).

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números \_\_\_\_\_ de la presente denuncia.

4. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el \_\_\_\_\_ (señalar tipo de documento que se ofrece: oficio, resolución, acta, acuerdo, etc.), identificado bajo el (folio o número), de fecha \_\_\_\_\_, por medio del cual \_\_\_\_\_ (describir el contenido del documento).

Con esta prueba pretendo acreditar \_\_\_\_\_ (realizar un razonamiento de lo que se acredita con dicha documental).

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números \_\_\_\_\_ de la presente denuncia.

5. TÉCNICAS. Consistentes en \_\_\_\_\_

6. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a la suscrita consistente en los razonamientos lógico- jurídicos que realice esa autoridad.

7. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la suscrita.

## DERECHO

### Marco normativo internacional

Los artículos 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dentro del Sistema universal de Derechos Humanos; los artículos II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; artículos 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículos 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará).

### Marco normativo nacional

Los artículos 1°, 4 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8, 9, 12, 24 Bis C, y 42 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa; 270, fracción XVI Bis, 271, fracción VII, 272, fracción XIV, 273, fracción IV, 275, fracción IV, 280 Bis, 293 Bis, 293 Bis A, 303 y 310 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

Por lo expuesto y fundado, a este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa atentamente PIDO:

ÚNICO. Tenerme por presentada en los términos de este escrito, con las copias simples que se acompañan, denunciando de los \_\_\_\_\_ (señalar el nombre (s) de las personas denunciadas) todas y cada una de las reclamaciones que se hacen valer en el capítulo respectivo.

Culiacán, Sinaloa, a \_\_\_\_ (día) de \_\_\_\_ (mes) de \_\_\_\_ (año).

### PROTESTO LO NECESARIO

\_\_\_\_\_  
(Nombre y firma autógrafa de la promovente)

*Dada la delicadeza del tema y la necesidad de tomar medidas urgentes, se solicitan los siguientes datos a efecto de lograr una pronta localización de la quejosa.*

Nombre Completo	
Candidatura o puesto	
Si pertenece a algún grupo étnico, comunidad indígena o grupo de atención prioritaria (especifique cuál)	
Teléfono y/o correo electrónico	
Domicilio en donde pueda ser localizada	

